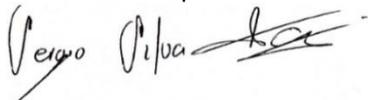


Radicado N°: 68654089001-2022-00133-00
Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para que resuelva lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda de nulidad del registro civil de nacimiento por la causal contemplada en el numeral primero del artículo 104 del decreto 1260 de 1970, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 577 y siguientes de la misma normatividad, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, NUIP 1127913868 del Consulado de Colombia en el Estado de Barinas; Venezuela, instaurada por MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO en representación de su nieto menor de edad DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TENER como pruebas documentales de esta parte, los allegados con el libelo introductorio.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBA a cargo de la parte solicitante:

1. Allegar copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO.
2. Registro civil de nacimiento y/o partida de bautizo de SEULIS JIMÉNEZ HOYOS madre del menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; donde se acredite el parentesco con los demandantes.
3. documentos y/o trámites donde se identifique el menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ con el registro civil de nacimiento NUIP 1101201624 de la Registraduría de sabana de Torres.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ANGEL ESPITIA BARROS, portador de la tarjeta profesional 291152 del Consejo superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

